



Resolución Sub. Gerencial

Nº 0827 -2013-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTOS:

El Acta de Control SUTRAN Nº 002421-2012-GR-GRTC-DECT, de fecha 08 de Julio del 2012, levantada en contra de la empresa **TRANSPORTES GENIOS DEL SUR S.R.L.**, en adelante el administrado, por la infracción al Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobada por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC;

El expediente de Registro Nº 51267, que contiene el informe de fecha 20 de Setiembre del 2012, mediante el cual el administrado solicita se le admita acogerse al Programa de saneamiento de deudas y sanciones.

El Informe Técnico Nº 040-2013-GRA-SGTT-ATI-fisc., y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, el numeral 1.4. del Inc. 1º, del artículo IV, de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, consagra el Principio de Razonabilidad, señalando que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deban tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

SEGUNDO.- Que, de conformidad al artículo 10º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, establece que la Sub Gerencia de Transporte Terrestre es el Órgano Competente para realizar las acciones fiscalizadoras del Servicio de Transporte Interprovincial de personas y transporte de mercancías dentro de la jurisdicción, mediante las acciones de supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de las mismas, por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio.

TERCERO.- Que, el artículo precedente es concordante con lo dispuesto en el numeral 117.1 del artículo 117, del precitado Reglamento, modificado por D.S. 006-2010-MTC, en el cual se señala que corresponde a la autoridad competente o al Órgano de Línea el inicio y conocimiento del procedimiento sancionador por infracciones e incumplimientos en que incurran el transportista, el propietario del vehículo y/o conductor del servicio de transporte, los generadores de carga y los titulares de infraestructura complementaria de transporte.

CUARTO.- Que, con referencia al marco legal aludido, y atendiendo al caso materia de pronunciamiento, debe tomarse en consideración el numeral 117.2 del artículo 117, del mismo Reglamento, que establece que el procedimiento sancionador se genera: 117.2.1. Por iniciativa de la propia autoridad competente ó el órgano de línea. Asimismo, el numeral 118.1, del artículo 118, del mismo marco legal, señala que el procedimiento se inicia en cualquiera de los siguientes casos: 118.1.1. Por el levantamiento de un acta de control en la que consten las presuntas infracciones cometidas por el transportista.

QUINTO.- Que, en el caso materia de autos, el día 08 de Julio del 2012, se realizó un operativo de verificación del cumplimiento o violación de las Normas de Transito, para el control y fiscalización del Transporte de Pasajeros, efectuado por Inspectores de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas Carga y Mercancías y representantes de la Policía Nacional del Perú.

SEXTO.- Que, en la secuencia del operativo ha sido intervenido el vehículo de placa de rodaje Nº V2J-950, de propiedad de la empresa **TRANSPORTES GENIOS DEL SUR S.R.L.**, que cubría la ruta Arequipa - Orcopampa, levantándose el Acta de Control SUTRAN Nº 002421-2012, donde se tipifica y califica la siguiente infracción:

CODIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	CONSECUENCIA	MEDIDAS PREVENTIVAS APPLICABLES SEGÚN CORRESPONDA
I.2.b	En el servicio de transporte provincial de personas, no colocar en lugar visible para el usuario la información sobre tarifas vigentes y la ruta autorizada	Grave	Multa de 0.1 UIT Equivalente a: S/. 365.00	Interrupción del viaje Retención del vehículo Internamiento del vehículo



Resolución Sub. Gerencial

Nº 0827 -2013-GRA/GRTC-SGTT.

SEPTIMO.- Que, de conformidad con el artículo 9º **Programa de saneamiento de deudas por infracciones y sanciones** del Decreto Supremo Nº 010-2012-MTC, que modifica e incorpora disposiciones al Reglamento Nacional de Administración de Transportes, los presuntos infractores, transportistas y conductores que se encuentren en calidad de firmes o que se encuentren en trámite, dispondrán hasta el 31 de Diciembre del 2012, de un programa de saneamiento de deudas por infracciones a la normatividad de transporte, en virtud de este programa se otorgara una reducción en los importes adeudados a quienes regularicen voluntariamente su situación pudiendo obtener reducción de un 75% y de un 95%, dependiendo de la infracción cometida

OCTAVO.- Que, en el presente caso, el administrado presenta un escrito con Registro Nº 51267, de fecha 20 de Setiembre del 2012, en el que solicita el archivamiento definitivo del Acta de Control levantada en su contra, por haberse acogido al programa de saneamiento por infracciones y sanciones previsto en el Decreto Supremo Nº 010-2012-MTC, anexando a la misma el recibo de pago Nº 002-304450-2012 de caja de la SGTT, por el importe de noventa y un Nuevos Soles con 00/100 (S/. 91.00.00)

NOVENO.- Que, habiéndose valorado la documentación obrante y en merito de las diligencias efectuadas ha quedado establecido que el administrado a cumplido con realizar el pago correspondiente al 95% del valor de la multa cometida por el conductor, según detalle:
Infracción del conductor: Código I.2.b; Multa con reducción del 95%: S/. 18.25.

Estando a lo opinado mediante Informe Técnico 040-2013-GRA GRTC-SGTT-ATI-fisc, emitido por el Area N/E de Transporte Interprovincial Interprovincial. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento Nacional de Transportes, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y sus modificatorias, Ley 27444 del Procedimiento administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Presidencial Nº 139-2012-GRA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** el acogimiento al **Programa de saneamiento por infracciones y sanciones** requerido por la empresa **GENIOS DEL SUR S.R.L.**, en consecuencia ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento por las razones expuestas en la parte considerativa que antecede.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar la notificación al área de transporte interprovincial.

Dada en la sede de la Sub. Gerencia de Transporte Terrestre del Gobierno Regional –

Arequipa.

06 MAYO 2013

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Abg. Héctor R. Arevalo Valenzuela
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA

HAV/lve.